

Certificamos nosotros los infrascriptos Mayor-domos y Secretario
al Illre. Cavildo Ecc. en esta villa de Salvatierra, que el valor
que se señaló a la fanega de cada especie en el convenio q. el ci-
tado Cav. hizo con el Administrador gral D.º Fran.º Gumero
de Abas de lo perteneciente al R.º N.º decimas, corretp. al strei-
procurazgo de Equilaz, es el siguiente.

El de cada fan.ª de trigo veintey
quattro r.ª de d.º. El de cada fan.ª de maíz diez y seis r.ª. El de cada
fan.ª de mueros quince r.ª. a excepción de la tbenaz, cuyo valor es el
de seis r.ª.

Y q. que concurra y obre los eff.ª que convenga damos la
presente a petición del Sr. D.º Pedro de Echeverría Diputado
gral de esta m.ª. y m.ª. d.ª Provincia de Alaba, y orden del refe-
rido nro. cav.º firmada en esta recordada villa de Salvatierra
a nueve de Marzo de mil ochocientos y ocho.

Bernardo de Zubizarreta D.º Maximo Abexastuain

P. D. Hemos allado dos ra-
zones, una q.ª manifiesta haver-
se regulado cada f.ª de trigo a vein-
te y quatro r.ª. y otra a veinte y
cinco y por persuadimos q. la de
veinte y quatro r.ª. es el con-
venio.

Ameyua



D.º Fran.º Josef Roman
de Ameyua
Sr.º

D.º Juan Maria de Lururiaga y D.º Andres de Gordoia.